

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 718.
- PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
- DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
- DEMANDADO: LILIBETH MUÑOZ LOZANO.
- RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00589-00.

NUEVE (09) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante aporta la notificación por aviso enviada a la demandada a la dirección "Carrera 21 # 80C - 104", quedando surtido dicho acto procesal el 30 de enero del 2020, por ello sería del caso emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, pues la citación para la notificación personal fue recibida también en la antedicha dirección, sin embargo advierte el Despacho que a la fecha no obra constancia de la práctica del embargo decretado sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, por lo que se habrá de requerir a la parte interesada para que a ello proceda conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo previamente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada a la demandada LILIBETH MUÑOZ LOZANO, por aviso (artículo 292 del C. G. del P.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las respectivas constancias de registro de la medida de embargo que pesa sobre el bien gravado con hipoteca. Para efectos de lo anterior se le **CONCEDE** a un término improrrogable de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, en los términos del artículo 317 de nuestra codificación procesal.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JPM

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL	
En estado No 49 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.	
Cali,	13 JUL 2020
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.	